

Conforme con este artículo, ha declarado el Tribunal Supremo:

1.º Que no se admite el recurso de casacion, cuando segun la apreciacion de la Sala sentenciadora, en el hecho denunciado se cometió el delito de injurias graves hechas por escrito y con publicidad, porque toda accion ú omision penada por la ley se considera voluntaria, á no ser que conste lo contrario, circunstancia que no estimó la Sala sentenciadora. (Sentencia de la Sala segunda de 19 de Enero de 1871, *Gaceta* de 9 de Febrero siguiente.)

2.º Que la palabra ladron constituye una injuria grave y no el delito de calumnia. (Sentencia de la Sala tercera de 6 de Julio de 1871, *Gaceta* de 14 de Agosto del mismo año.)

3.º Que son injurias graves, segun los artículos 379 y 380 del Código antiguo y 471 y 472 del moderno, el decir en un impreso de una determinada persona que sostenia la libertad de cultos para todos los falsos, con opresion del catolicismo único verdadero, y que el injuriado se prevalia de su posicion para asegurar sus foros é intereses y los de los suyos, con perjuicio de los habitantes de cierta villa. (Sentencia de 5 de Junio de 1871, *Gaceta* de 1.º de Agosto del mismo año.)

4.º Que se comete el delito de injurias graves al llamar en la plaza pública á uno vago, ladron, que como un presidiario fuera conducido por la guardia civil, y á su mujer, manceba de N... y de sus compadres. (Sentencia de 25 de Mayo de 1871, *Gaceta* de 30 de Julio del mismo año.)

5.º Que igualmente constituye el delito de in-